

Expediente: TEECH/JNE-M/002/2015.

Actora: Blanca Patricia Molina Acero.

Responsable: Consejo Municipal de Acala, Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticinco de julio de dos mil quince.-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con el oficio de referencia, signado por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Acala, Chiapas, constante de cuatro hojas útiles, por medio del cual rinde informe circunstanciado sobre el juicio de nulidad electoral, presentado ante dicha autoridad, por la ciudadana **Blanca Patricia Molina Acero**, en su carácter de candidata del Partido Verde Ecologista de México, a la presidencia municipal del Municipio antes citado, en el que manifiesta: *“IMPUGNA EL PROCESO ELECTORAL efectuada el 19 de julio del año 2015 Para elección de diputados locales y miembros del ayuntamiento de Acala, Chiapas, en el cual la suscrita participa como candidata del partido verde ecologista de México, por violar la PARIDAD DE GENERO, EQUIDAD ELECTORAL, en perjuicio de mi persona, por violar lo establecido en la constitución política de los estados unidos mexicanos en los artículos 1, 4, 35, fracción primera, fracción segunda, 41 fracción primera, párrafo segundo,...(sic)”*; para ese efecto, adjunta la documentación recibida y detallada por el Oficial de Partes de este Tribunal en la razón del acuse respectivo que obra al reverso de la hoja uno del informe citado, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción III, 426, fracción I, 435, 436, fracción II, 437, 476 y 477 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al efecto se **ACUERDA:**-----

- - - **Único.** Téngase por recibido el informe circunstanciado de cuenta y anexos que se adjuntan al mismo; avóquese al conocimiento del presente juicio; ahora bien, de lo esgrimido por la actora en el escrito del medio de impugnación, resulta evidente que la petición de la actora es que se anule la elección de Miembros de Ayuntamiento, efectuado el diecinueve de julio de la presente anualidad, en Acala, Chiapas, para que se subsane las violaciones constitucionales, procesales y electorales, reparar el daño moral, el principio de paridad e igualdad, convocar a nuevas elecciones debiendo cumplir la igualdad de los contendientes, la paridad y equidad de género; por tanto, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, como lo mandata el artículo 17, de la Constitución Federal, el medio de impugnación debe tramitarse como Juicio de Nulidad Electoral, competencia de este órgano colegiado, en consecuencia, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JNE-M/002/2015**; glóse al mismo el cuadernillo de antecedentes **TEECH/SGAP/CA-128/2015**; en términos de los numerales 426 fracción I y 473 del Código Comicial antes citado, túrnese a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, quien por cuestión de turno corresponde la instrucción y ponencia de este asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. **Notifíquese por estrados a las partes. Cúmplase.**-----

- - - Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----
